



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 04 de mayo de 2026
C-SAM-31-26

Señora Presidenta:

Ref.: Transferencia de recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) al Distrito Especial Naso Tjër Di.

En atención a su Nota No. AMP-NV-04-044-26 de 6 de abril de 2026, recibida en esta procuraduría el 9 de abril del 2026, mediante la cual eleva consulta relacionada con la viabilidad legal y técnica para la transferencia de recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) al Distrito Especial Naso Tjër Di, dentro del régimen de descentralización vigente.

En virtud de la atribución constitucional contenida en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, corresponde a este Despacho servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a la interpretación de la ley y del procedimiento aplicable a un caso concreto.

Concretamente nos plantea las siguientes interrogantes:

1. Si existe en estos momentos impedimento alguno para que la autoridad Nacional de Descentralización proceda a transferir los recursos del IBI al Distrito Especial Naso Tjër Di, considerando que se han cumplido los requisitos administrativos y presupuestarios correspondientes.
2. Si la ausencia temporal de determinadas figuras administrativas, constituyen o no una limitante jurídica para la recepción de fondos públicos, habiendo así un miembro del Consejo Municipal designado como administradora de los fondos que se transfieran y a la luz de precedentes administrativos en territorios comarcales
3. El alcance interpretativo del régimen de descentralización fiscal, particularmente en relación con el principio de autonomía municipal y la obligación del Estado de garantizar el funcionamiento efectivo de los gobiernos locales, incluyendo aquellos de recién creación.

En atención a la consulta formulada, esta Procuraduría de la Administración procede a emitir el criterio solicitado, no sin antes advertir que la opinión aquí vertida constituye un criterio jurídico de carácter orientativo, que no reviste carácter vinculante ni constituye pronunciamiento de fondo sobre situaciones concretas.

Honorable Señora
JANNELLE DADINETH GONZÁLEZ
Asociación de Municipios de Panamá
E. S. D.

Sobre el particular...

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que esta Procuraduría se pronunció previamente sobre asuntos vinculados al Distrito Especial Naso Tjër Di, mediante la consulta **C-SAM-29-25 de 16 de junio de 2025**, relacionada con el procedimiento aplicable para la asignación y administración de fondos provenientes del IBI en el Distrito Naso Tjër Di, así como la consulta **C-SAM-055-24 de 16 de septiembre de 2024**, en la que se examinaron aspectos vinculados con representación local, cuenta bancaria y organización administrativa.

En dichas actuaciones se destacó la importancia de que la gestión de recursos públicos repose sobre estructuras institucionales válidas, mecanismos formales de administración y autoridades competentes claramente identificadas, todo ello en resguardo del interés público y de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Así mismo, la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, desarrolla el modelo de descentralización como un proceso gradual, ordenado, progresivo y responsable, dirigido al fortalecimiento de los gobiernos locales y al mejoramiento de la gestión pública en beneficio de las comunidades.

Dentro de ese marco, los artículos 23 y 25 de la referida Ley 37 atribuyen a la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Descentralización competencias relacionadas con la conducción estratégica del proceso, así como con la aprobación, supervisión, monitoreo, evaluación y ejecución del traslado de competencias y de la transferencia de recursos a los gobiernos locales, conforme a la ley y su reglamentación.

Principio de Legalidad y Competencia Administrativa

En igual sentido, no puede perderse de vista que toda actuación administrativa se encuentra sometida al principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas únicamente pueden ejercer las competencias que les han sido atribuidas por la Constitución y la ley, y deben hacerlo con estricto apego al procedimiento establecido.

En consecuencia, tanto la decisión relativa a la transferencia de recursos públicos como las medidas administrativas adoptadas para su recepción, administración, custodia, ejecución y fiscalización, deberán sustentarse en el marco jurídico aplicable, en los antecedentes que reposen en el expediente respectivo y en una motivación adecuada, orientada siempre a la protección del interés público.

Sin embargo, la decisión final sobre la procedencia de dicha transferencia corresponde exclusivamente a la autoridad legalmente competente, la cual deberá resolver con base en el expediente administrativo, las verificaciones técnicas y financieras pertinentes, y el marco jurídico especial aplicable.

Sin perjuicio...

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno señalar que el Estado panameño cuenta con instancias especializadas para la atención de los asuntos vinculados con los pueblos indígenas. Entre ellas, se encuentra el Viceministerio de Asuntos Indígenas, adscrito al Ministerio de Gobierno, creado mediante la Ley 64 de 20 de septiembre de 2013, al cual le corresponde, entre otras funciones, la formulación, coordinación y ejecución de políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, así como la atención de asuntos relacionados con su organización, autoridades tradicionales y estructuras comunitarias.

Asimismo, la Resolución N.º 383-R-77 de 1 de noviembre de 2013, que modifica artículos de la Resolución N.º 583-R-267 de 7 de noviembre de 2007, crea la Dirección General de Política Indígena dentro de la estructura del Ministerio de Gobierno. Dicha Dirección tiene, entre otras funciones, adoptar las medidas necesarias para fortalecer el acercamiento e interlocución entre las comunidades indígenas y el Gobierno Nacional, a través del Viceministerio de Asuntos Indígenas, así como mantener la coordinación con los gobiernos locales de las comarcas, las gobernaciones comarcales, las autoridades tradicionales de las comarcas y los territorios colectivos.

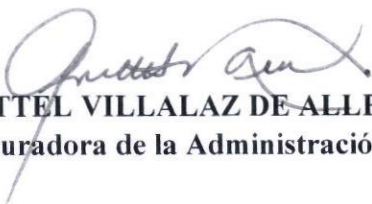
En ese sentido, y atendiendo a la naturaleza especial de los territorios comarcales, corresponde al Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Asuntos Indígenas, conocer y coordinar los aspectos vinculados con la organización y funcionamiento de las autoridades y estructuras locales en dichos territorio.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que la situación planteada debe resolverse a la luz del régimen especial vigente, armonizando la finalidad pública del proceso de descentralización con los principios de legalidad, transparencia, control fiscal.

De esta manera, damos respuesta a su consulta, reiterándole que la opinión vertida no constituye un pronunciamiento de fondo ni un criterio vinculante para esta Procuraduría de la Administración.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/emm
Exp.SAM-CON-26-26

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*